

supuesto de fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Empresa.

— Memoria explicativa del proyecto.

— Descripción numérica y globalizada por materias de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.

— Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros a que se compromete la Empresa y la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura, dentro de los límites y porcentajes establecidos en el artículo 3.º

— Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.

— Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.

— Indicación del número de empleados de la Empresa que presten sus servicios en el Centro, justificado, mediante la hoja de declaración del personal de la Seguridad Social.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo realizarse a través de la Dirección Provincial de Cultura respectiva o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el 15 de septiembre de 1983.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al titular del Departamento las propuestas pertinentes y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vocales:

El Director general del Libro y Bibliotecas.

El Subdirector general del Libro

El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.

El Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 9.º Las subvenciones a que se refiere la presente Orden ministerial se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo.

La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico deberá realizarse dentro del año 1983. El beneficiario debe justificar ante este Ministerio, con documentación de caja, la adquisición de los libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se ajustarán, en lo no previsto en la presente disposición, a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

8794

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Pedro, en el barrio de San Pedro, de Becerril del Carpio (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro en el barrio de San Pedro, de Becerril del Carpio (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Becerril del Carpio, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

8795

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María de Arbis, en Baquerín de Campos (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de Arbis en Baquerín de Campos (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Baquerín de Campos, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

8796

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Salvador en Pozanco (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Salvador en Pozanco (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pozanco, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

8797

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Fructuoso en Valoria del Alcor (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Fructuoso en Valoria del Alcor (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valoria del Alcor, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 2 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse